BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2015

Alcalde-Presidente

D. Julio César Martín García

Concejales/as Presentes

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

- D. Jesús Miguel Díaz León
- D^a. Alba Rodríguez Juárez
- D. Miguel Ángel Rubio Sánchez
- Da. Ana Isabel Alonso García
- D^a. Mónica Álvarez Camacho
- D. Francisco Javier Muñoz García

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

- D a. María Raquel Zamora Camacho
- D. Joaquín Solís Becerro

En la localidad de Peraleda de la Mata. Cáceres, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sito en Plaza de España, n º 1, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince. Previa convocatoria efectuada al efecto, se reúnen, baja la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Julio César Martín García y la asistencia del Secretario-Interventor titular de Corporación, Roberto la D. Carrodeguas Méndez, que da fe del acto, los Sres/as Concejales expresados al margen, que componen el Pleno de Corporación, con el objeto de celebrar esta sesión ordinaria, en primera convocatoria.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

<u>PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.</u>

De orden de la Presidencia, el Sr. Secretario-Interventor pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna alegación o rectificación al borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata de fecha 21 de julio de 2015, que fue distribuida junto con la convocatoria.

Ningún Concejal desea formular observaciones al acta, resultando aprobada por unanimidad de todos los miembros corporativos en el número de nueve.

PUNTO SEGUNTO.- DACIÓN DE CUENTAS: RESOLUCIONES PRESIDENCIALES.

D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en aplicación de lo previsto en los artículos 42 y siguientes del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a los efectos de que se lleve a cabo el control oportuno por parte del Pleno de la Corporación de la gestión del gobierno municipal, da cuenta de las Resoluciones dictadas desde la celebración del último Pleno Ordinario, que tuvo lugar el día 28 de mayo de 2015, Resoluciones que han sido puestas a disposición de los Sres. Concejales de la Corporación.

La Portavoz del Grupo Socialista D ^a. María Raquel Zamora Camacho se interesa por el contenido una de las Resoluciones, concretamente, por la que se refiere a la resolución del contrato de gestión del gimnasio municipal, preguntándole al Sr. Alcalde-Presidente si va a seguir prestando el servicio y de qué manera.

El Sr. Alcalde-Presidente le responde a la Portavoz Socialista que la prestación del servicio está garantizado, bien directamente por el Ayuntamiento, bien a través de un concesionario o bien directamente por los propios usuarios mediante la constitución de una asociación.

Finalizada la dación de Resoluciones, los Sres./as Concejales/as presentes en la en la sesión plenaria se dan por enterados/as de su contenido.

PUNTO TERCERO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE ECONÓMICO 2012-2022 - SEGUNDO TRIMESTRE 2015.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de Pago a Proveedores y artículo 7 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Secretario-Interventor eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata el informe preceptivo sobre la ejecución trimestral del Plan de Ajuste Económico 2012-2022, segundo trimestre ej. económico 2015 y cuya transcripción literal a continuación se inserta:

"<u>ASUNTO:</u> INFORME TRIMESTRAL. 2º TRIMESTRE EJ. ECONOMICO 2015- RELATIVO AL GRADO DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE AJUSTE DEL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, LOS LÍMITES DE DEUDA Y LOS PLAZOS DE PAGO A PROVEEDORES POR EL PERIODO 2012 A 2022, COINCIDENTE CON EL DE AMORTIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO CONCERTADA EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO.

Ante la publicación del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades Locales, y la situación de morosidad que afectaba a este Ayuntamiento, el Pleno, aprueba con fecha 29 de marzo de 2012, el citado PLAN DE AJUSTE indicado en dicho Real Decreto Ley 4/2012, plan que es valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 30 de abril de 2012 y cuyos efectos se extenderán hasta 2022, debiendo adoptarse las medidas en materias de ingresos y gastos contenidas en el mismo, lo que posibilitó una financiación extraordinaria mediante la suscripción de una operación de crédito a largo plazo por importe de 162.116,18", aprobada en Pleno en fecha 13 de mayo de 2012.

En el artículo 10 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se recogen las obligaciones de información de las entidades locales, estableciendo que las entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Continúa diciendo el precepto, que dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los órganos competentes de éste, que informarán del resultado dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

El desarrollo reglamentario del contenido del informe se efectúa en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, estableciendo el siguiente contenido mínimo:

- a) Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b) Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c) Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

En cumplimiento de lo anterior, el informe de seguimiento de plan de ajuste del segundo trimestre del ejercicio 2015 deberá remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por vía telemática y con firma electrónica antes de las 18.00 horas del próximo día 31 de julio de 2015.

Del contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP y que se adjunta como anexo al presente informe, esta Secretaría-Intervención formula las siguientes observaciones:

1. Sobre el Presupuesto de Ingresos.

Se sigue con la línea de medidas adoptadas en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, sin que durante este trimestre, se haya realizado ninguna actuación específica a destacar.

2. Sobre el Presupuesto de Gastos.

Se sigue con la línea de medidas adoptadas en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, sin que durante este trimestre, se haya realizado ninguna actuación específica a destacar.

3. Respecto a la información de avales recibidos del sector público.

En relación a este apartado se informa que durante el segundo trimestre del ejercicio 2015 no se ha recibido ningún aval del sector público.

4. Respecto a la información sobre operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

En relación a este apartado se informa que se ha procedido a actualizar el CIR local certificando la deuda viva a 30/06/2015.

5. Respecto a la deuda comercial.

Se solicita información acerca de las obligaciones reconocidas pendientes de pago clasificadas por antigüedad.

Esta información se ha obtenido a partir de los datos del informe de morosidad confeccionado por el Secretario-Interventor conforme a la nueva Guía elaborada por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por otra parte, cabe señalar que ha sido recientemente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012, por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, según la redacción introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, señala que antes del último día del mes siguiente a la finalización de <u>cada trimestre</u> del año las Entidades Locales han de remitir al MINHAP, entre otra información, % la informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local+

No obstante, dicha Orden HAP/2082/2014 también introdujo un nuevo apartado a dicho artículo, el apartado 10, en el que se establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, %alvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores+

Por todo lo expuesto, el informe de morosidad correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2015, ha sido emitido por la Secretaría-Intervención, pero no remitido al Ministerio. De los datos reflejados en el citado informe, resulta que, a fecha 30/06/2015, las obligaciones reconocidas pendientes de pago por antigüedad son las que se indican a continuación:

AÑO 2015	OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO
CAPITULO 2	4.384,86 "
CAPITULO 6	58,08 "
OTRA DEUDA COMERCIAL	-
TOTAL	4.442,94 "

6. Respecto a las operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

En relación a este apartado se informa que no constan datos en la contabilidad municipal.

7. Otra información.

Con fecha 26 de marzo de 2015, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, aprobó expediente de modificación de crédito, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2014 por importe de 60.800 euros con la finalidad de efectuar una amortización anticipada del 100 % del importe pendiente de reembolso de la operación formalizada con cargo al Real Decreto-Ley 4/2012.

Efectuada la publicación definitiva de la citada modificación de crédito, en el B.O de Cáceres, con fecha 11 de mayo de 2015, el Ayuntamiento abonó al Fondo la cantidad pendiente de 70.916,18 euros.

Esta amortización anticipada ha permitido dejar sin efecto, siete años antes de lo previsto, el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en el año 2012.

El objetivo general del Plan de Ajuste 2012-2022 ha consistido en garantizar la viabilidad financiera necesaria para poder atender a los compromisos de gasto, desde una doble perspectiva:

- De un lado, desde la filosofía del propio Real Decreto Ley 4/2012, es decir, generar ingresos corrientes que fuesen suficientes para atender a los gastos corrientes y a las amortizaciones.
- De otra parte, desde la perspectiva de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que ha permitido cumplir sus principales objetivos:
 - 1) Mejorar la eficacia y la eficiencia en la política de gasto municipal.
 - 2) Consolidar los ingresos mediante su presupuestación con criterios de caja.
 - 3) Situar el periodo medio de pago a proveedores en el plazo marcado por la normativa de morosidad.
 - 4) Alcanzar signo positivo en las magnitudes de estabilidad presupuestaria, regla de gasto, límite de deuda, remanente de tesorería, ahorro bruto y ahorro neto.

La buena situación económica y financiera de este Ayuntamiento ha permitido cancelar la totalidad de la deuda existente con entidades bancarias y con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores -FFPP-, lo cual implica un importante ahorro al desaparecer la carga financiera que suponía el pago de intereses por las operaciones en su día formalizadas, tanto a corto como a largo plazo.

En el último ejercicio presupuestario se ha alcanzado un superávit de 176.142,41 euros y un remanente de tesorería positiva de 391.281,47 euros, cifras sin lugar a dudas, muy positivas.

Hoy se puede afirmar que las medidas planteadas en el año 2012 fueron adecuadas, lo que ha supuesto acelerar el cumplimiento todos los objetivos fijados en el Plan, posibilitando, que en aplicación de la normativa vigente, en mayo de 2015, quede sin efecto y se dé por finalizado.

Las medidas contempladas durante la vigencia del Plan, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos, ha conseguido que este Ayuntamiento en apenas cuatro ejercicios económicos (2012-2015) haya alcanzado un escenario de estabilidad y solvencia desde el punto de vista presupuestario y financiero.

Ahora bien, a pesar de que este Plan se deja sin efecto al haber sido cancelada la totalidad de la deuda concertada con el FFPP y haberse cumplido con los objetivos de estabilidad, regla de gasto, límite de deuda y período medio de pago a proveedores, esta Secretaría-Intervención, en su último informe sobre evaluación del cumplimiento del citado Plan, no quiera dejar pasar la ocasión para recordarle a los gestores municipales que esta situación no le ha salido "gratis" a los vecinos de nuestro municipio, ya que la única manera viable de alcanzar los objetivos marcados ha pasado por el incremento de la carga impositiva, tanto a nivel de impuestos como de tasas. Por ello, si queremos evitar que en un futuro se vuelva a repetir un escenario como el del año 2012, que obligue a adoptar medidas similares, deberá realizarse una política de gasto inspirada en los principios rectores del Plan:

" Uno de los ejes fundamentales del Plan de Ajuste es la contención y priorización del gasto público, garantizando las prestaciones sociales, el pago en plazo a proveedores, el abono de las nóminas y seguros sociales del personal del Ayuntamiento y el mantenimiento de los servicios públicos básicos.

De esta manera, los principios rectores que presidirán la confección del Estado de Gastos de los futuros presupuestos municipales serán los que se especifican a continuación:

- Austeridad, contención y control del gasto público.
- Buen gobierno: mejora en la gestión y administración del municipio.
- Transparencia: mantener al ciudadano informado de la gestión del dinero público.
- Colaboración público-privada: eliminación de duplicidades y generación de nuevos recursos."

A los efectos oportunos, este es mi último informe sobre el Plan de Ajuste 2012-2022, que emito sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho. Remitiendo copia del presente informe al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, para que proceda a dar cuenta del mismo en la primera sesión plenaria que se celebre."

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

<u>PUNTO CUARTO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD È SEGUNDO TRIMESTRE 2015.</u>

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas de lucha contra la morosidad, el Secretario-Interventor eleva al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata el informe preceptivo sobre el cumplimiento de ley de morosidad, segundo trimestre ej. económico 2015 y cuya trascripción literal a continuación se inserta:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, D. Roberto Carrodeguas Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero y artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.
- Ley Orgánica 9/2013, de 30 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de las facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Nueva Guía de elaboración del informe trimestral de morosidad confeccionada por Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El registro de facturas se debe configurar como un registro contable auxiliar de la contabilidad principal de llevanza obligatoria para las entidades locales. En este registro se deben registrar todas las facturas emitidas por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas.

El registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable (art. 8 de la Ley 25/2013).

Cabe señalar que el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la

tutela financiera de las Entidades locales, <u>un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos</u> legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es la que determina el procedimiento a seguir para su remisión, artículo 5:

- % A las obligaciones de remisión de información se les dará cumplimiento por **medios electrónicos** a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas habilite al efecto, y mediante **firma electrónica** avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas considere que no es necesaria su utilización.
- 2. El envío y captura de la información prevista en esta Orden se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto (õ).+

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

Ello no obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar: el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

También ha sido recientemente modificada la Orden Ministerial HAP/2105/2012 citada por la Orden HAP/2082/2014, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información, a suministrar, relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, el artículo 16.6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, según la redacción introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, señala que antes del último día del mes siguiente a la finalización de <u>cada trimestre</u> del año las Entidades Locales han de remitir al MINHAP, entre otra información, la informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local+

No obstante, dicha Orden HAP/2082/2014 también introdujo un nuevo apartado a dicho artículo, el apartado 10, en el que se establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los <u>tres primeros trimestres</u> del año, ‰alvo la información mencionada en los apartados 7 y 8 anteriores÷

Ha de indicarse que el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, dice que <u>@anualmente</u>, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad; y que <u>@an</u> el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

Los anteriores preceptos se completan con la %uía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad+ del MINHAP (http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/InstruccionesAplicaciones/ManualUsuarioMorosidadv20.pdf), en la que se indica que %un las Corporaciones Locales de menos de 5.000 habitantes, (en las) que la obligación de remisión de los Informes de morosidad se circunscribe al último trimestre de cada ejercicio, aparecerá éste último trimestre al cumplimentar sus datos de morosidad+; y que %un la nueva aplicación desaparece el formulario d) Facturas o documentos justificativos con respecto a las

cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público+

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la normativa vigente, se puede concluirse lo siguiente:

1º.- Que, según el artículo 4º de la Ley 15/2010, los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales han de elaborar trimestralmente un informe de morosidad, que presentarse y debatirse en el Pleno de la Corporación local.

Además, según el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, el órgano de control interno también ha de elaborar un informe anual en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad que ha de ser elevado al Pleno.

- 2º.- Que, según el artículo 16.10 de la Orden HAP/2105/2012, las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes solo han de remitir al MINHAP el informe de morosidad del cuarto trimestre del año; pero trimestralmente el relativo al período medio de pago.
- 3º.- Que, por haberse derogado el artículo 5 de la Ley 15/2010 por la Disposición Derogatoria de la Ley 25/2013, ha desaparecido la obligación de informar sobre las facturas con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.
- **CUARTO**.- La Ley 11/2013, de 26 de julio, de Medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el artículo 4 de la Ley 3/2004, ya citada, estableciendo:
- % El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

(õ õ .)

- 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días iene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.
- 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. (õ)+

Del mismo modo, en su Disposición Final séptima modifica el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

‰ Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación+

Por su parte, la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente literal:

% isposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.+

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, con carácter general, **desde la recepción de la factura.**

Teniendo en cuenta lo expuesto y la guía confeccionada por el Ministerio, ha sido elaborado por esta Secretaría-Intervención el informe de morosidad correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico 2015, que se adjunta como ANEXO I.

Lo cual informo, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ANEXO PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

- Periodo medio de pago: 29,52 días
- Nº de pagos dentro de periodo legal: 300. Importe total: 199.565,53 "
- Nº de pagos fuera periodo legal de pago: 3. Importe: 28.739,32 '
- Interés de demora pagado en el periodo: 0,00 '

FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE

- Periodo medido del pendiente de pago al final del trimestre: 8,95 días
- -Pendiente de pago al final del trimestre dentro periodo legal de pago: n º 18. Importe total:4.442,94 ".
- Pendiente de pago al final del trimestre fuera periodo legal de pago: n º 0. Importe total: 0,00 "

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

PUNTO QUINTO.- DACIÓN DEL INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES SEGÚN REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO É SEGUNDO TRIMESTRE 2015.

Examinada la ejecución del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico 2015 y de conformidad con lo previsto en el nueva normativa sobre morosidad de las Administraciones Públicas recogida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se confecciona al informe de Secretaría-Intervención sobre periodo medio de pago a proveedores calculado según lo establecido en el Real Decreto anteriormente citado, cuya trascripción literal a continuación se inserta:

" D. Roberto Carrodeguas Méndez, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, emite el siguiente **INFORME** en relación con el Cálculo del Período Medio de Pago a proveedores (PMP):

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 LOEPYSF establece la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al período medio de pago, dispone -en el apartado 6º- que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El artículo 18.5 LOEPYSF dispone que el órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago de la Corporación Local supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización de su plan de tesorería de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.6, formulará una comunicación de alerta, en el plazo de quince días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera de las Corporaciones Locales y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores. Para ello, se recabará de la Corporación Local la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a los mencionados recursos.

SEGUNDO.- Mediante el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, siendo de aplicación a todas las entidades Locales (entidades del art.2.1 LOEPYSF).

Los objetivos que persigue esta reforma son: erradicar la morosidad, controlar y reducir la deuda comercial, suministrar liquidez a las empresas mediante una reducción de los periodos medios de pago, incrementar la transparencia, reforzar el cumplimiento de la normativa europea en la lucha contra la morosidad y aumentar la eficiencia en la gestión de las Administraciones Públicas.

Respecto a las entidades del artículo 2.2 LOEPYSF, aparece regulado en la Disposición adicional tercera (Cálculo del período medio de pago a proveedores de las entidades a las que se refiere el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril), de tal manera que este tipo de entidades distintas de las sociedades mercantiles, calcularán trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su período medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto.

Esta información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas deberán hacer público su periodo medio de pago.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

El período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Este criterio económico consiste en calcular el PMP, entendiendo como **número de días de pago** los transcurridos **desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura** en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, **hasta la fecha de pago material por parte de la Administración**.

Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

TERCERO.- Para el cálculo del período medio de pago, el Real Decreto 635/2014, establece las siguientes condiciones:

> OPERACIONES SELECCIONADAS:

- .- Todas las facturas expedidas desde el 01/01/2015, que estén registradas en el registro de facturas de la Entidad Local.
- .- Las certificaciones de obras aprobadas a partir del 01/01/2015.

OPERACIONES EXCLUIDAS:

- Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
- Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a proveedores.
- Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

CUARTO.- La norma distingue entre un PMP global y un PMP de cada Entidad. En lo que aquí intereses, la fórmula para calcular el PMP de la entidad es la siguiente:

Período medio de pago de cada entidad	(ratio operaciones pagadas x importe total de pagos realizados) + (ratio operaciones pendientes de pago x importe total pagos pendientes)
	importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

Pagos realizados en el mes.

Ratio de las operaciones pagadas	n (número de días de pago x importe de la operación pagada)
	importe total de pagos realizados

Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

En el caso de las facturas que se paguen con cargo al Fondo de Liquidez Autonómico o con cargo a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local, según corresponda.

- Operaciones pendientes de pago al final del mes.

Ratio de las operaciones pendientes de	n (número de días pendientes de pago x importe de la operación pendiente de	
pago	pago)	
	=	
	importe total de pagos pendientes	

Se entenderá por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

Para el caso de las Corporaciones Locales no incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la referencia al mes prevista en este artículo se entenderá hecha al trimestre del año natural.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación

Por su parte, la Disposición Transitoria única (Publicación del período medio de pago a proveedores en comunidades autónomas y corporaciones locales) dispone que mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre.

SEXTO.- Efectuados los cálculos citados, que constan en el expediente, los ratios obtenidos en el SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2015 son los siguientes:

RATIO OPERACIONES PAGADAS	- 0,48
IMPORTE PAGOS REALIZADOS	228.304,85
RATIO OPERACIONES PENDIENTES	-21,05
IMPORTE PAGOS PENDIENTES	4.442,94
PMP	- 0,87

SÉPTIMO .- Conclusiones:

- 1º. La información obtenida debe remitirse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- 2º. La información obtenida debe publicarse en el portal web de la Entidad Local.
- 3º. A tenor de lo expuesto y con los datos obtenidos de la contabilidad municipal, la Entidad Local cumple el período medio de pago previsto en la Ley.

Lo cual informo a los efectos de su remisión al Pleno de la Corporación."

Finalizada la lectura del informe, los Sres. Concejales presentes en la sesión plenaria se dan por enterados de su contenido.

<u>PUNTO SEXTO .- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA FIJACION FESTIVOS LOCALES AÑO 2016.</u>

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

‰D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Mediante Decreto 250/2015, de 31 de julio (D.O.E. n º 152, de 7 de agosto de 2015) se han fijado para el año 2016 las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 3 del citado Decreto, y con base a la normativa aplicable, se establece que también serán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, - con el carácter de fiestas locales- otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, debiendo el Pleno de este Ayuntamiento efectuar la propuesta antes del próximo día 31 de octubre.

Por todo lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Proponer para el próximo año 2016, como fiestas de ámbito local, los días miércoles 14 de septiembre de 2016 y jueves 15 de septiembre de 2016 (Fiestas del Cristo).

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo.+

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

<u>PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESIÓN TARIFA PLANA SGAE.</u>

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

‰D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

En el marco del convenio firmado en el año 1996 por la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), se ha puesto en marcha el plan TARIFA PLANA SGAE, especialmente diseñado para los ayuntamientos de poblaciones de hasta 3000 habitantes.

Se trata de una tarifa plana anual para facilitar el abono de los derechos de autor generados por un amplio catálogo de actos gratuitos o con precios reducidos o subvencionados, que forman parte de la programación cultural habitual de un municipio.

Con la adhesión a la Tarifa Plana SGAE para actos gratuitos, el municipio podrá:

- Organizar todos los conciertos, pasacalles, bailes, etc, que deseen
- Durante todo el año
- > Por un importe conocido y concreto
- > Conocer por adelantado y abonar el importe de los derechos de autor
- > Evitar trámites y autorizaciones
- Ahora la presentación de presupuestos para cada acto
- Obtener importantes bonificaciones y deducciones en los actos culturales con taquilla y/o en otras utilizaciones del repertorio de SGAE (por ejemplo, en actividades deportivas celebradas en los polideportivos o gimnasios municipales)

Atendiendo a la población del municipio de Peraleda de la Mata y abonando la tarifa en un sólo plazo antes del día 1 de mayo, la tarifa a satisfacer sería de 1.335 euros (habitantes 1001-1500).

Para que nuestro municipio pueda acogerse a los beneficios de la Tarifa Plana SGAE, es necesario remitir el modelo de adhesión antes del 31 de octubre de 2015.

Por todo lo expuesto, se eleva al Peno de la Corporación para su aprobación, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Adherirse a la TARIFA SIMPLIFICADA SGAE creada al amparo de lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el día 29 de octubre de 1996.

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la SGAE, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya en el ejercicio de su cargo, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para la ejecución del presente acuerdo y suscripción de la restante documentación que resulte procedente en orden a la efectividad de lo acordado."

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con siete votos a favor de los Concejales del Grupo Popular y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Socialista.

<u>PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EJERCICIO DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO.</u>

De orden de la Presidencia, el Secretario-Interventor procede a dar lectura del contenido de la siguiente Proposición:

‰D. Julio César Martín García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, en el ejercicio de atribuciones que le confieren los artículos 91 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar al Pleno de la Corporación para su aprobación la siguiente:

PROPOSICIÓN

Este Ayuntamiento viene prestando el servicio de escuela infantil municipal de primer ciclo (0-3 años), a través del sistema de gestión directa, correspondiéndose con una actividad directamente relacionada con la competencia en materia de educación, todo ello de acuerdo con el marco normativo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, cuyo artículo 28 reconocía a los municipios la posibilidad de realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, y en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente. La definición del marco competencial de los municipios ha sido recientemente modificado, consecuencia de la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local -LRSAL-, en vigor desde el 31 de diciembre de 2013, y que modifica determinados preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, derogando, entre otras innovaciones, el artículo 28 de esta Ley, hasta ahora vigente. El Preámbulo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local -LRSALrecoge el objetivo primordial de esta profunda reforma y en ella se dispone que:

%Con este propósito se plantea esta reforma que persigue varios objetivos básicos: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades con las competencias de otras Administraciones de forma que se haga efectivo el principio «una Administración una competencia», racionalizar la estructura organizativa de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso y favorecer la iniciativa económica privada evitando intervenciones administrativas desproporcionadas+.

El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- clasifica las competencias de las Entidades Locales en propias y las atribuidas por delegación. A su vez, el apartado 4 de este precepto admite que se puedan ejercer competencias distintas de las propias o atribuidas por delegación % auando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública +

Tratándose de una competencia que no es propia ni atribuida por delegación a esta Administración municipal, el artículo 7.4 sólo admite su ejercicio por este municipio siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;
- b) Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública; y,
- c) Como requisito formal-procedimental, se precisan dos informes previos y vinculantes: el de la Administración competente por razón de materia en el que se señale la inexistencia de duplicidades; y el de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Vistos los Informes emitidos sobre este tema por la Secretaría-Intervención de fecha 30 de marzo de 2015.

Vistos los informes preceptivos y vinculantes, de carácter favorable, emitidos por la Administración competente por razón de materia de educación de fecha 3 de mayo de 2015, en el que se señala la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tiene atribuida la tutela financiera (Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública), acerca de la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias, de fecha 29 de abril de 2015.

De acuerdo con los antecedentes y disposiciones citadas, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno de la Corporación municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL -, se eleva al Pleno de la Corporación para su aprobación, la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Continuar el ejercicio del servicio de escuela infantil municipal (0-3 años), a través de gestión directa, correspondiéndose con una actividad directamente relacionada con la competencia en materia de educación, gestionándose directamente por esta entidad local como competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, resultando acreditado que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, realizando su ejercicio en todo caso en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Sometida a votación la Proposición, resulta aprobada con el voto unánime de todos los Concejales presentes en la sesión plenaria en número de nueve.

MOCIONES DE URGENCIA.-

Antes de pasar al punto de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia algún asunto no comprendido en el orden del día que acompaña a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Ningún Concejal desea someter mociones de urgencia a consideración del Pleno.

PUNTO SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los Sres/as Concejales/as si desean formular alguna pregunta o ruego.

La Portavoz del Grupo Socialista D ^a. María Raquel Zamora Camacho le indica al Sr. Alcalde-Presidente que durante los últimos plenos que se han venido celebrando durante la pasada legislatura se le ha recordado en numerosas ocasiones la necesidad de que se cumpla el acuerdo plenario adoptado en su día por la Corporación Municipal por el cual se le daba el nombre de "Paloma Calderón" a la Residencia de Mayores de la localidad sin que hasta la fecha se haya hecho nada.

Insiste la Portavoz Socialista que ella ni siquiera votó en la adopción de ese acuerdo, a diferencia del Alcalde, pero que debe respetarse la voluntad del pueblo y del pleno del Ayuntamiento que en un concurso de ideas aprobó esa denominación.

El Sr. Alcalde-Presidente le responde a la Portavoz Socialista que él ya le ha dado orden directa a la directora del Centro para que se ponga ese nombre, y que no puede hacer nada más, invitando a la Portavoz Socialista a acudir conjuntamente a la Residencia para hablar con la directora y aclarar definitivamente ese tema.

La Portavoz del Grupo Socialista D ^a. María Raquel Zamora Camacho le comenta al Sr. Alcalde-Presidente que se está ejecutando la instalación de la nueva luminaria del pueblo, indicándole que en determinadas zonas, concretamente, en la avenida, la potencia de la luz se queda corta, debido a la anchura de la misma, siendo necesario, a su juicio, reforzar la iluminación, tal y como se lo han venido reclamando diversos vecinos que se quejan de la misma, no siendo lo mismo iluminar un tramo de 6 metros de una calle que uno de 20 metros de una avenida.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica a la Portavoz Socialista que sobre la nueva iluminación hay opiniones muy diferentes, vecinos que se quejan y otros que los felicitan argumentando una mayor visibilidad con el nuevo sistema de iluminación. En todo caso, el Sr. Alcalde-Presidente señala que la nueva luz led es más tenue, que la vista se tiene que acostumbrar y que supone un importe ahorro en el gasto municipal.

La Portavoz del Grupo Socialista D ^a. María Raquel Zamora Camacho le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente si se ha constituido la Mancomunidad de Municipios y quién ocupa su presidencia, recordándole la necesidad de estar presente en la misma para garantizar el buen funcionamiento en la prestación de determinados servicios públicos.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica a la Portavoz Socialista que la Mancomunidad de Municipios se ha constituido en el día de ayer y que el nuevo presidente es el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdehúncar.

El Concejal Socialista D. Joaquín Solís Becerro le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente quién está autorizado para usar el coche oficial del Ayuntamiento, respondiéndole éste que él y otras personas concretas con su permiso. A continuación, el Concejal Socialista le solicita al Sr. Alcalde-Presidente que le aclare el rumor que circula por las redes sociales sobre que a ciertas horas nocturnas se encontraba el coche del Ayuntamiento en Navalmoral.

El Sr. Alcalde-Presidente le aclara al Concejal Socialista que al coche del Ayuntamiento jamás se le ha dado un uso privado. Ese día el vehículo se encontraba en Navalmoral porque lo había utilizado el Concejal D. Jesús Miguel Díaz León para llevar a su domicilio a una persona tras la visita de la ganadería de los toros con motivo de la organización del espectáculo taurino en las próximas fiestas del Cristo.

Interviene el Concejal Popular D. Jesús Miguel Díaz León para poner de manifiesto que el vehículo se encontraba en Navalmoral a esas horas porque él tiene su trabajo y por ello, tiene que esperar a última hora de la tarde cuando abandona el mismo, para poder efectuar determinadas gestiones municipales, finalizando su intervención afirmando que el coche oficial sólo lo utilizan para temas de trabajo relacionados con el Ayuntamiento, no para ir de paseo al "Supersol" como ocurría en tiempos pasados.

El Concejal Socialista D. Joaquín Solís Becerro le pregunta al Sr. Alcalde-Presidente quién es el responsable de los parques y jardines. El Sr. Alcalde-Presidente le responde que el mismo. A continuación, el Concejal Socialista denuncia el mal estado

en que se encuentran los parques y jardines del municipio, entre otros, el de la Cruz, el de las Casas Nuevas, el del Corchuelo (desperfectos en el material, falta de limpieza y conservación, inexistencia de agua...), poniendo de manifiesto la posible responsabilidad patrimonial subsidiaria del Ayuntamiento en el supuesto de que alguno de sus usuarios sufra algún tipo de percance.

El Sr. Alcalde-Presidente le contesta al Concejal Socialista que lo tendrá en cuenta.

La portavoz del Grupo Socialista D^a. María Raquel Zamora Camacho se interesa por la organización de las Fiestas del Cristo de 2015, preguntándole al Sr. Alcalde-Presidente cuando está previsto su comienzo y si el Ayuntamiento ya tiene pregonero.

El Sr. Alcalde-Presidente le indica a la portavoz Socialista que está previsto que las fiestas comiencen el día 12 de septiembre y que a fecha actual, todavía no hay pregonero, estando pendiente de la contestación de una persona a la que se lo han propuesto.

Finaliza su intervención la Portavoz del Grupo Socialista preguntándole al Sr. Alcalde-Presidente por el estado de ejecución de las obras de urbanización del Polígono, respondiéndole éste que las obras ya han empezado y que el contratista tiene que terminarlas en el plazo previsto en el contrato.

Y no habiendo más asuntos que tratar por haberse agotado el Orden del Día, siendo las 21.35 horas, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, de todo la cual se extiende la presente acta, de la que como Secretario-Interventor, **DOY FE Y CERTIFICO**.

En Peraleda de la Mata, a 27 de agosto de 2015.

V.ºBº. EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Fdo.: Julio César Martín García Fdo.: Roberto Carrodeguas Méndez